



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00268 00**

Demandante: ANTONELLA SIERRA BELTRÁN quien actúa representada por su representante legal LIZA BELTRAN CELEDÓN

Demandado: OSCAR SIERRA GUTIERREZ DE PIÑERES

Atendiendo a que está en firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 CGP, el Juzgado procede convocar a las partes a audiencia y a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, por lo que en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el 18 de febrero de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 C. G. del P., por remisión expresa del canon 392 C. G. del P.

En la audiencia se intentará lograr una conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 372 C. G. del P., por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 5 a 8 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad el documento aportado con la contestación a la demanda visibles a folios 32 y 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario